

**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del  
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 05 de agosto de 2019**

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT), y con fundamento en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 8, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto de los proyectos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), corresponden a las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

**a) Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC)**

A fin de dar cumplimiento a la obligación de transparencia a la que hace referencia la fracción VIII, del artículo 70, de la LGTAIP, relativa a remuneraciones, con fechas 08 y 29 de julio de 2019, el enlace de la AGSC, presentó la versión pública del formato en Excel referente a remuneraciones correspondientes al primer semestre de 2019.

En ese sentido, en cumplimiento a lo dispuesto por artículo 140 de la LFTAIP, se presentaron los oficios de reserva y prueba de daño correspondientes.

Por lo anterior, atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que algunos nombres completos de servidores públicos, de la Administración Central de Operación de Padrones, y el Administrador Central de Servicios Tributarios al Contribuyente, adscritas a la AGSC, que intervienen en actos derivados de la aplicación de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI), se encuentran reservados, en virtud de que su divulgación dejaría al descubierto la identidad de los servidores públicos que intervienen en la aplicación de la LFPIORPI, lo cual los posicionaría en estado de vulnerabilidad ante las personas con objetivos delincuenciales y no podrían realizar las acciones necesarias para proteger el sistema financiero y la economía nacional; el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información testada en la versión pública del formato en Excel relativo a remuneraciones, correspondientes al primer semestre de 2019, constituye información reservada, de conformidad con el artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del

Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por enlace de la AGSC, de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Servicios Tributarios al Contribuyente.  
**Información clasificada:** nombre completo, así como cualquier otro dato que identifique al Administrador Central de Servicios Tributarios al Contribuyente, que se testa en la versión pública del formato en Excel relativo a remuneraciones, correspondientes al primer semestre de 2019.

**Motivación:** su publicación dejaría al descubierto la identidad del servidor público que interviene en la aplicación de la LFPIORPI, lo cual lo posicionaría en estado de vulnerabilidad ante las personas con objetivos delincuenciales y no podría realizar las acciones necesarias para proteger el sistema financiero y la economía nacional.

En ese sentido, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, en virtud de que las acciones previstas en la LFPIORPI apoya la estabilidad del sistema financiero, lo cual resulta de vital importancia en la economía del país e incide de manera directa en la economía de las personas; en consecuencia, el dar a conocer los nombres de las personas que llevan a cabo los actos de aplicación de la citada ley no supera el interés público de conocer información gubernamental, pues la actividad realizada por los servidores públicos coadyuva con la estabilidad financiera nacional, lo cual ayuda a prevenir el uso de dinero obtenido de ilícitos, y permite, no sólo fortalecer a la economía nacional, sino que repercute también a nivel internacional, pues la ejecución de estos ilícitos no tiene frontera.

**Fundamento:** artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción III, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Periodo de reserva:** 05 años.

Al respecto, el CTSAT determinó conveniente instruir a la AGSC, incluir el artículo 68 de la LFTAIP concerniente a las versiones públicas de obligaciones de transparencia.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Operación de Padrones "1", adscrita a la Administración Central de Operación de Padrones.

**Información clasificada:** nombres de algunos servidores públicos adscritos a la Administración Central de Operación de Padrones, que intervienen en actos derivados de la aplicación de la LFPIORPI, que se testan en la versión pública del formato en Excel relativo a remuneraciones, correspondientes al primer semestre de 2019.

**Motivación:** su publicación dejaría al descubierto la identidad del servidor público que interviene en la aplicación de la LFPIORI, lo cual lo posicionaría en estado de vulnerabilidad ante las personas con objetivos



delincuenciales y no podría realizar las acciones necesarias para proteger el sistema financiero y la economía nacional.

En ese sentido, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, en virtud de que las acciones previstas en la LFPIORPI apoya la estabilidad del sistema financiero, lo cual resulta de vital importancia en la economía del país e incide de manera directa en la economía de las personas; en consecuencia, el dar a conocer los nombres de las personas que llevan a cabo los actos de aplicación de la citada ley no supera el interés público de conocer información gubernamental, pues la actividad realizada por los servidores públicos coadyuva con la estabilidad financiera nacional, lo cual ayuda a prevenir el uso de dinero obtenido de ilícitos, y permite, no sólo fortalecer a la economía nacional, sino que repercute también a nivel internacional, pues la ejecución de estos ilícitos no tiene frontera.

**Fundamento:** artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción III, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Periodo de reserva:** 05 años.

Al respecto, el CTSAT determinó conveniente instruir a la AGSC, incluir el periodo de reserva y la fundamentación de los artículos 68, 99, segundo párrafo, 100 y 102 de LFTAIP.

En ese sentido, atendiendo a lo dispuesto por los numerales Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT resolvió aprobar la versión pública presentada por el enlace de la AGSC.

#### b) Administración General de Recursos y Servicios (AGRS)

A fin de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia a la que hacen referencia las fracciones XXVII y XXVIII, del artículo 70, de la LGTAIP, relativa a concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, así como resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, respectivamente, con fecha 10 de julio de 2019, el enlace de la AGRS presentó versiones públicas elaboradas por la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, para la atención de las fracciones XXVII y XXVIII, del artículo 70 citado, correspondientes al segundo trimestre de 2019.

Por lo anterior, atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios de confidencialidad presentados, en el sentido de que los datos personales constituyen información clasificada como confidencial, en virtud de que se relacionan de manera directa con una persona física identificada o identificable, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por el enlace de la AGRS, de acuerdo con lo siguiente:

Unidad administrativa	Número de oficio	Fecha
ACAPULCO	300 07 00 10 03 2019 00694	01 de julio de 2019
AGUASCALIENTES	300-07-00-01-00-2019-0952	01 de julio de 2019
	300-07-00-01-00-2019-0953	01 de julio de 2019
CANCÚN	300-07-00-19-00-2018-0759	03 de julio de 2019
CD. JUÁREZ	300-07-00-08-00-2019-00523	04 de julio de 2019
	300-07-00-08-00-2019-00522	04 de julio de 2019
CELAYA	300-07-00-09-00-2019-0944	27 de junio de 2019
CHICHIMEQUILLAS	300-07-00-18-00-2019-0162	02 de julio de 2019
	300-07-00-18-00-2019-0163	02 de julio de 2019
CHIHUAHUA	300-07-00-07-01-2019-700	02 de julio de 2019
	300-07-00-07-01-2019-699	02 de julio de 2019
COLIMA	300-07-00-05-00-2019-1085	01 de julio de 2019
	300-07-00-05-00-2019-1120	02 de julio de 2019
CUERNAVACA	300-07-00-14-00-2019-0987	03 de julio de 2019
CULIACÁN	300-07-00-20-00-2019-00647	03 de julio de 2019
	300-07-00-20-00-2019-00648	03 de julio de 2019
CDMX	300-07-06-00-00-2019-1348	28 de junio de 2019
	300-07-06-00-00-2019-1347	28 de junio de 2019
GUADALAJARA	300-07-07-01-00-2019-2920	07 de agosto de 2019
	300-07-07-01-00-2019-2919	07 de agosto de 2019
HERMOSILLO	300-07-00-21-00-2019-0787	03 de julio de 2019
LA PAZ	300-07-00-02-00-2019-684	04 de julio de 2019
	300-07-00-02-00-2019-685	04 de julio de 2019
	300-07-00-02-00-2019-683	04 de julio de 2019
LOS CABOS	300-07-00-03-00-2019-0205	04 de julio de 2019
MÉRIDA	300 07 00 28 00 2019/1269	07 de agosto de 2019
MONTERREY	300-07-08-00-00-2019-1214	03 de julio de 2019

	300-07-08-00-00-2019-1213	03 de julio de 2019
MORELIA	300 07 00 13 00 2019-0791	01 de julio de 2019
	300 07 00 13 00 2019-0792	01 de julio de 2019
NAUCALPAN	300-07-00-12-00-2019 1910	02 de julio de 2019
NOGALES	300-07-00-22-00-2019-00178	28 de marzo de 2019
NUEVO LAREDO	300-07-00-24-00-2019-1152	03 de julio de 2019
	300-07-00-24-00-2019-1153	03 de julio de 2019
OAXACA	300-07-00-16-05-2019-01157	28 de junio de 2019
	300-07-00-16-05-2019-01156	28 de junio de 2019
PACHUCA	300-07-00-11-02-2019-1262	01 de julio de 2019
PUEBLA	300-07-00-17-00-2019-00544	28 de junio de 2019
	300-07-00-17-00-2019-00545	28 de junio de 2019
	300-07-00-17-00-2019-00546	28 de junio de 2019
REYNOSA	300-07-08-25-03-2019/0881	03 de julio de 2019
	300-07-08-00-00-2019-001025	05 de julio de 2019
TAMPICO	300-07-08-00-00-2019-001026	05 de julio de 2019
	300-07-08-00-00-2019-001027	05 de julio de 2019
TEPIC	300-07-00-15-03-2019-0298	29 de marzo de 2019
TIJUANA	300-07-09-00-00-2019-1648	03 de julio de 2019
	300-07-09-00-00-2019-1649	03 de julio de 2019
TOLUCA	300-07-00-29-03-2019-0518	03 de abril de 2019
TORREÓN	300-07-00-04-04-2019-0833	26 de junio de 2019
TUXTLA GTZ.	300 07 00 06 01 2019-1132	27 de junio de 2019
VERACRUZ	300-07-00-27-00-2019-1009	03 de julio de 2019
	300-07-00-27-00-2019-1010	03 de julio de 2019
VILLAHERMOSA	300-07-00-28-00-2019-1037	03 de julio de 2019

**Información clasificada:** datos personales se testan en las versiones públicas elaboradas por la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, para la atención de las fracciones XXVII y XXVIII del artículo 70 de la LGTAIP, respecto del segundo trimestre de 2019.

**Motivación:** en virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

**Fundamento:** artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción III, Octavo, Noveno, y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En ese sentido, atendiendo a lo dispuesto por los numerales Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT resolvió aprobar las versiones públicas presentadas por el enlace de la AGRS.

**c) Administración General de Evaluación (AGE)**

A fin de dar cumplimiento a la obligación de transparencia a la que hace referencia la fracción VIII, del artículo 70, de la LGTAIP, relativa a remuneraciones, con fecha 15 de julio de 2019, el enlace de la AGE, presentó la versión pública del formato en Excel referente a remuneraciones correspondientes al primer semestre de 2019.

En ese sentido, en cumplimiento a lo dispuesto por artículo 140 de la LFTAIP, se presentaron los oficios de reserva y prueba de daño correspondientes.

Por lo anterior, atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que los nombres servidores públicos con cargos de Administrador General, Administradores Centrales y Coordinadores, adscritos a la AGE, se encuentran reservados, en virtud de que su divulgación pone en riesgo su integridad física, salud y seguridad, así como la de sus familiares e incluso su patrimonio; el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información testada en la versión pública del formato en Excel referente a remuneraciones correspondiente al primer semestre de 2019, constituye información reservada, de conformidad con el artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por enlace de la AGE, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** nombres de servidores públicos con cargos de Administrador General, Administradores Centrales y Coordinadores, adscritos a la AGE, que se testan en la versión pública del formato en Excel, referente a remuneraciones correspondiente al primer semestre de 2019.

**Motivación:** su publicación actualiza el riesgo, debido a que al ser personas identificadas, los hace vulnerables y pudiera ser materializado el daño a la integridad física y/o la vida de ellos o de sus familiares, toda vez que pueden ser plenamente ubicados por grupos o personas con tendencias delictivas y que de alguna forma pudieran infiltrarse o acercarse directamente con los funcionarios, a fin de involucrarlos para entorpecer funciones o procedimientos que causen un perjuicio o daño a los intereses del fisco federal, de otra forma, para el caso de que no favorezcan a los intereses de la delincuencia organizada se expone al personal a represalias que puedan ejercerse en su contra y/o de sus familiares e incluso, de bienes de su propiedad, ya que realizan funciones sensibles como son la planeación e implementación de acciones de inteligencia y contrainteligencia en materia fiscal y aduanera.

**Fundamento:** artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción III, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero y Trigésimo Segundo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Periodo de reserva:** 05 años.

En ese sentido, atendiendo a lo dispuesto por los numerales Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT resolvió aprobar la versión pública presentada por el enlace de la AGE.

**d) Administración General de Aduanas (AGA).**

A fin de dar cumplimiento a la obligación de transparencia a la que hace referencia la fracción VIII, del artículo 70, de la LGTAIP, relativa a remuneraciones, con fecha 23 de julio de 2019, el enlace de la AGA, presentó las versiones públicas del formato en Excel, correspondiente al primer semestre de 2019.

En ese sentido, en cumplimiento a lo dispuesto por artículo 140 de la LFTAIP, se presentó el oficio de reserva y prueba de daño correspondiente.

Por lo anterior, atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que los nombres de funcionarios públicos adscritos a diversas áreas dependientes de la AGA, entre ellas la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como de las Aduanas, se encuentran reservados, en virtud de que su publicación pone en riesgo su vida y seguridad; el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información testada en la versión pública del formato en Excel relativo a remuneraciones, correspondiente al primer semestre de 2019, constituye información reservada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por enlace de la AGA, de acuerdo con lo siguiente:



**Información clasificada:** nombres de funcionarios públicos adscritos a diversas áreas dependientes de la AGA, entre ellas la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como de las Aduanas, que se testan en la versión pública del formato en Excel, relativo a remuneraciones, correspondiente al primer semestre de 2019.

**Motivación:** su publicación actualiza el riesgo debido a que se materializa el daño a la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, toda vez que permite su identificación y ubicación a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, tales como instituciones electorales, secretarías de transporte y vialidad, instituciones de previsión social, instituciones bancarias, compañías telefónicas entre otras, lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de dicho personal adscrito a la AGA, o incluso una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares, así como permitiría allegarse de elementos y/o datos específicos a grupos delictivos para obtener su ubicación, lo que vulnera la seguridad nacional, así como la estabilidad económica y financiera del país, por lo que se reitera que, no es posible proporcionar la información para evitar que se logre la identificación y ubicación del personal que realiza funciones sensibles, como son el diseño e implementación de estrategias y acciones de inteligencia y contrainteligencia en materia de comercio exterior, que lleven a permitir su vulneración.

**Fundamento:** artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción III, Octavo, Noveno Vigésimo Tercero y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En ese sentido, atendiendo a lo dispuesto por los numerales Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT resolvió aprobar la versión pública presentada por el enlace de la AGA.

#### e) Administración General de Planeación (AGP)

A fin de dar cumplimiento a la obligación de transparencia a la que hace referencia la fracción XVII, del artículo 70, de la LGTAIP, relativa a Información curricular, con fecha 25 de julio de 2019, el enlace de la AGP, presentó versión pública del formato en Excel, así como de 46 formatos de currículums vitae, correspondientes al segundo trimestre de 2019.

En ese sentido, en cumplimiento a lo dispuesto por artículo 140 de la LFTAIP, se presentó el oficio de reserva y prueba de daño correspondiente.



Por lo anterior, atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que los nombres de servidores públicos con cargo de Administrador Central, Administrador, Subadministrador y Jefe de Departamento, adscritos a la Administración Central de Modelos de Integración de Información y a la Administración Central de Modelos de Riesgo, de la AGP, correspondientes al segundo trimestre de 2019, se encuentran parcialmente reservados, en virtud de que se trata de información que los hace personas plenamente identificadas por individuos o grupos relacionados con la delincuencia organizada, o simple, por lo que al difundir los datos en comento, se pone en riesgo su integridad física, salud y seguridad, así como la de sus familiares e incluso su patrimonio; el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información testada en las versiones públicas de curriculums, correspondientes al segundo trimestre de 2019, constituyen información reservada, de conformidad con el artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por enlace de la AGP, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** nombres de los servidores públicos con cargo de Administrador Central, Administrador, Subadministrador y Jefe de Departamento, adscritos a la Administración Central de Modelos de Integración de Información y a la Administración Central de Modelos de Riesgo, que se testan en las versiones públicas de curriculums, correspondientes al segundo trimestre de 2019.

**Motivación:** su publicación los hace vulnerables en su seguridad, toda vez que son personas identificadas o identificables, que pueden ser plenamente ubicados por grupos o personas con tendencias delictivas y que de alguna forma pudieran infiltrarse o acercarse directamente con los funcionarios, a fin de involucrarlos para entorpecer funciones o procedimientos que causen un perjuicio o daño a los intereses del Fisco Federal, de otra forma para el caso de que no favorezcan a los intereses de la delincuencia organizada se expone al personal a las represalias que puedan ejercerse en su contra y/o de sus familias e incluso de bienes de su propiedad.

En ese sentido, su divulgación significa un riesgo a sus funciones, debido a que el personal conoce de la operación de los procesos, procedimientos y modelos aplicados en materia fiscal, ejercidos por las áreas competentes del SAT, y se podría perjudicar la efectividad de los procesos relacionados con la verificación de las obligaciones fiscales, la recaudación de las contribuciones, devoluciones y compensaciones, creando un estado de incertidumbre en la toma de decisiones por parte de la autoridad, y se puede poner en riesgo su vida y seguridad, toda vez que permite allegar datos específicos de contribuyentes para obtener su ubicación, así como mayores datos de ellos y de su familia, en consecuencia no es posible proporcionar la información relativa a los nombres de los servidores públicos de la referida Administración, para evitar que se logre la identificación y ubicación de los mismos.



**Fundamento:** artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción III, Octavo, Noveno y Vigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Periodo de reserva:** 05 años.

En ese sentido, atendiendo a lo dispuesto por los numerales Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT resolvió aprobar las versiones públicas presentadas por el enlace de la AGP.

**f) Administración General de Recursos y Servicios (AGRS)**

A fin de dar cumplimiento a la obligación de transparencia a la que hace referencia la fracción IX, del artículo 70, de la LGTAIP, relativa a Viáticos, con fecha 15 de julio de 2019, el enlace de la AGRS, presentó las versiones públicas elaboradas para la atención de la fracción IX del citado artículo, así como el archivo Excel del SIPOT, relativos al segundo trimestre de 2019.

En ese sentido, en cumplimiento a lo dispuesto por artículo 140 de la LFTAIP, se presentó el oficio de reserva y prueba de daño, así como el de confidencialidad correspondientes.

Por lo anterior, atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que los nombres de servidores públicos adscritos a la Administración Central de Control y Seguridad Institucional, en específico en la Administración del Cuerpo Especial de Seguridad, se encuentran reservados, en virtud de que con su divulgación, se pone en riesgo su integridad física y seguridad, tanto de ellos como de las personas a quienes se le brinda seguridad y protección; el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información testada en las versiones públicas elaboradas para la atención de la fracción IX del citado artículo, así como el archivo Excel del SIPOT, relativos al segundo trimestre de 2019, constituye información reservada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por enlace de la AGRS, de acuerdo con lo siguiente:



**Información clasificada:** nombres de servidores públicos adscritos a la Administración Central de Control y Seguridad Institucional, en específico en la Administración del Cuerpo Especial de Seguridad, que se testan en las versiones públicas elaboradas para la atención de la fracción IX del citado artículo, así como el archivo Excel del SIPOT, relativos al segundo trimestre de 2019.

**Motivación:** su publicación actualiza el riesgo debido a que se materializa el daño a la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, toda vez que permite su identificación y ubicación a través de la utilización de la información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, tales como institutos electorales, secretarías de transporte y vialidad, instituciones de previsión sociales, instituciones bancarias, compañías telefónicas, entre otras, lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de dicho personal, o incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares, por lo que con su difusión se corre el riesgo de proporcionar información a grupos delictivos que les permitan infiltrarse y desestabilizar la buena organización que se tiene al brindar los servicios de seguridad, que favorezcan los intereses de éstas personas, de otra forma, para el caso de no favorecer sus intereses, se expone al personal a las represalias de grupos delincuenciales, por acciones que llevaron a cabo con base en el ejercicio de sus facultades, como son funciones de vigilancia y seguridad de las instalaciones, edificios y servidores públicos, tanto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) como del SAT.

En ese sentido, dar a conocer los nombres del personal señalado, permitirá allegar de elementos y/o datos específicos a personas mal intencionadas, para divulgar los mismos, o bien, aprovecharlos para fines distintos a los que realmente se utilizan, lo cual pone en riesgo la integridad física de los servidores públicos que brindan seguridad, así como al personal adscrito a la SHCP como al SAT, con lo cual se verían afectadas las operaciones de dicho Órgano Desconcentrado, además de que se dejaría vulnerable la seguridad tanto de las personas que brindan el servicio como del que lo recibe, así como la capacidad de reacción, ya que se sabría el número de elementos que brindan el servicio de seguridad.

**Fundamento:** artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo fracción III, Octavo, Noveno y Vigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Periodo de reserva:** 05 años

Asimismo, atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio de confidencialidad presentado, en el sentido de que los datos personales constituyen información clasificada como confidencial, en virtud de que se relacionan de manera directa con una persona física identificada o identificable, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por el enlace de la AGRS, de acuerdo con lo siguiente:

X  
d  
G  
Jh



**Información clasificada:** Registro Federal de Contribuyentes (RFC), que se testan en las versiones públicas de informes de comisión, así como RFC de personas físicas, número de serie CSD y código QR, que se testan en las versiones públicas de facturas, correspondientes al segundo trimestre de 2019.

**Motivación:** en virtud de que con el mismo se puede conocer el RFC de una persona física identificada, mismo que constituye un dato personal.

**Fundamento:** artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción III, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Sexagésimo y Sexagésimo Primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En ese sentido, atendiendo a lo dispuesto por los numerales Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT resolvió aprobar las versiones públicas presentadas por el enlace de la AGRS.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.

**Lic. Jorge Dasaev Gómez Cardona**  
Titular del Área de Quejas y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria

**Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros**  
Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT

**Lic. Haideé Guzmán Romero**  
Subadministradora de Coordinación de Archivos, Transparencia y Control de Gestión Institucional y Suplente del Coordinador de Archivos

**Lic. Nalleli Corro Aviña**  
Administradora de Operación de Jurídica "2", en suplencia del Secretario Técnico del CTSAT, de conformidad con el artículo 5, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información

